

611/1701

692

13004 hrs



**GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

<p>MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES</p> <p>RECIBIDO</p>

REF: Aprueba e impone multa a la Sociedad Concesionaria BAS S.A., en contrato de concesión denominado "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 1".

SANTIAGO, 23 FEB 2010

<p>CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON</p> <p>RECEPCION</p>

VISTOS:

El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 618 del 28 de marzo de 2002, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 1".

Cartas BAS-10907-G1-DGOP-1637 y BAS-10848-G1-IFE-1624 de 2009, ambas de 2009, de la Sociedad Concesionaria.

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		

REFRENDACION	
REF. POR IMPUTAC.	S _____
ANOT. POR IMPUTAC.	S _____
DEDUC DTO.	_____

8536142

GABINETE DGOP
22 FEB 2010

Ordinarios IFE N° 581/2009 e IFE N° 577/2009, ambos de 2009, de la Inspección Fiscal.

Ordinario N° 1481 de 23 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Obras Públicas.

Anotación en el Libro de Obras.

Lo dispuesto en las Bases de Licitación del contrato.

La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma razón.

CONSIDERANDO:

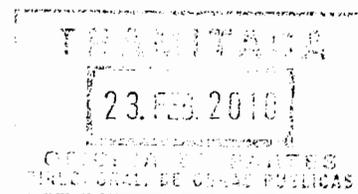
- Que por anotación en el Libro de Obras, folios 61, 62, 63 y 64, de fecha 13 de octubre de 2009, la Inspección Fiscal del Contrato de Concesión notificó al concesionario que en consideración al “Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria Grupo 1” en la ejecución del servicio de Reinserción Social, Subprograma Educación, se informa el incumplimiento en el Establecimiento Penitenciaria de La Serena, toda vez que no cumple con los requerimientos mínimos exigidos en las bases de licitación, reglamento de servicio de la obra y documento N° 10, oferta Técnica, específicamente en lo que se refiere a la Planta Docente del Establecimiento Educacional Coresol.
Añade la anotación que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.8.2.4.5 de las bases de licitación, los profesionales que la sociedad concesionaria requiera contratar para la prestación de los subprogramas del servicio de Reinserción Social, deberá cumplir, al menos con los siguientes requerimientos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1.13.4.3 de las bases de licitación del contrato, entre otros, para el caso de los profesores, estar en posesión del Título Profesional.
Además, agrega la anotación que el reglamento de servicio de la obra, anexo 3-B y documento N° 10, Oferta Técnica, señalan para los profesores como requisitos, el tener tres años de experiencia profesional al menos y poseer título profesional.
En consecuencia, de acuerdo a la fiscalización y documentos emitidos por el propio concesionario se ha podido establecer que dos profesores no cuentan con los requisitos mínimos, estos es uno no poseer título profesional y el otro no contar con la experiencia profesional mínima de 3 años.
Por tanto, se notificó que se propondría a la señora Directora General de Obras Públicas según indica el artículo 1.8.5.1 c)19, la aplicación de una multa de 100 UTM, por la prestación de un servicio básico con un estándar inferior al exigido en las bases de licitación.
- Que la Sociedad Concesionaria por carta BAS-10848-G1-IFE-1624, de 20 de octubre de 2009, presentó reposición frente a la notificación efectuada por la Inspección Fiscal del contrato, la que fue desestimada por ésta por su Ordinario IFE N° 577/2009, de 23 de octubre de 2009.
- Que la Sociedad Concesionaria, por carta BAS-10907-G1-DGOP-1637, de 28 de octubre de 2009, interpuso recurso de apelación respecto del rechazo de la reposición anotada, la cual fue desestimada por esta Dirección General por el Ordinario N° 1481 de 23 de diciembre de 2009.

- Que esta Dirección General deja establecido que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede interponer recurso de apelación en contra del oficio que rechaza el recurso de reposición interpuesto por la concesionaria respecto de la notificación de una proposición de multa, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal, dado que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa, le corresponde a esta Dirección General y, una vez impuesta, podrá ser impugnada a través de los recursos que la normativa aplicable al contrato dispone.
- Que mediante el Ordinario IFE N° 581/2009, de 26 de octubre de 2009, la Inspección Fiscal del Contrato de Concesión propone a la Dirección General de Obras Públicas, la aplicación de una multa de 100 UTM, por la prestación de un servicio básico con un estándar inferior al exigido en las bases de licitación al contratar, en el Establecimiento Penitenciario de La Serena, para la prestación del servicio de Reinserción Social, Subprograma Educación, un profesor sin título profesional y otro sin la experiencia establecida en el contrato de concesión.
- Que el artículo 2.8.2.4.5, establece en lo pertinente que para desempeñar el trabajo de profesor, se debe estar, entre otros requisitos, en posesión del título profesional correspondiente.
- Que el Reglamento de Servicio de la Obra en el anexo 3-B referente a las descripciones del cargo añade, entre otras exigencias, que además del título profesional, se requiere una experiencia profesional mínima de 3 años.
- Que el artículo 1.10.12 de las bases de licitación dispone que: “Será responsabilidad del Concesionario adoptar todas las medidas que garanticen la calidad, continuidad y cumplimiento de los estándares de la totalidad de los Servicios Básicos y Complementarios exigidos en las presentes Bases de Licitación. En caso que el Concesionario no prestara alguno de los servicios exigidos en las presentes Bases de Licitación, o lo hiciera con un estándar inferior al exigido en las presentes Bases de Licitación, por razones imputables a la Sociedad Concesionaria, lo que será calificado por el Inspector Fiscal, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las multas indicadas en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación, sin perjuicio del cobro de las Garantías de Explotación.”
- Que el artículo 1.8.5.1, en el numeral c19), de las Bases de Licitación, relativo al artículo 1.10.12, establece una multa de 100 UTM cada vez, por “prestación de un servicio básico con un estándar inferior al exigido en las presentes bases de licitación.”
- Que se ha acreditado, por parte de la Inspección Fiscal a través de los documentos que se han tenido a la vista que la Sociedad Concesionaria, ha contratado para prestar servicios docentes, en el marco del Servicio de Reinserción Social, Subprograma Educación, a una persona que no posee el título profesional correspondiente y a otra que no contaba con la experiencia mínima exigida en el contrato, con lo cual, a juicio de la misma Inspección Fiscal, de acuerdo al artículo 1.10.12, ha sido calificado como la prestación de un servicio con un estándar inferior.

Lo dispuesto en el D.S MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de Concesiones, artículos 39 letra j), 47 y 48; artículos 1.8.5.1, 1.10.12 y 2.8.2.4.5 de las Bases de Licitación del contrato.

RESUELVO:

DGOP (Exenta) N° 692 /



1. **APRUEBASE E IMPONESE** a la “Sociedad Concesionaria BAS S.A.”, una multa de 100 UTM, por haber prestado el servicio de Reinserción Social, Subprograma Educación, en el Establecimiento Penitenciario de La Serena con un estándar inferior al exigido en las bases de licitación del contrato.
2. **NOTIFIQUESE** a la Sociedad Concesionaria el motivo de la multa y el monto de ella conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLECESE** que la Sociedad Concesionaria deberá pagar la multa, aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **ESTABLECESE** que atendido el monto de la multa (100 UTM) que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNIQUESE** la presente Resolución a la Sociedad Concesionaria, Inspector Fiscal de la obra, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que correspondan.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

A handwritten signature in black ink, which appears to read "Juan Isidoro". The signature is written in a cursive style and is enclosed within a hand-drawn oval.

SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN
DE PROYECTOS DE
CONSULTORÍA Y CONTRATOS